

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de julio de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando una sábana de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER MORIANO ARTEAGA.
RADICADO	765204003004-2016-00270-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1553
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION DE TITULOS.
DECISIÓN	SEINFORMA QUE NO EXISTEN TITULOS PARA EL PROCESO.

Palmira V. Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde al Juzgado que se le expida una sábana de títulos actualizada para verificar el monto de dineros que posee para la entidad que representa, pero el Despacho al revisar la plataforma digital del Banco Agrario, se puede observar que a la fecha que no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago para el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1.- INFORMESE a la apoderada de la entidad SERLEFIN S.A.S, que a la fecha verificado el portal del Banco Agrario no existe depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c01daa28779bb4a4bea78ed43a217a8cad066c79b0f07acd52975106baa1295**

Documento generado en 13/07/2022 08:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).
A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DUMAR OSBALDO PEREZ MURCIA
RADICADO	765204003004-2020-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1547
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR EL SECUESTRE
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.
CUANTIA	MINIMA

Palmira, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre HILDA MARÍA DURAN CAICEDO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8ef848f55974b3273fee333874ccea4f542454e8a9c2c7f5dec9ae3ccca61d**

Documento generado en 13/07/2022 08:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (13) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. De igual manera se aporta el título original letra. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1549
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO Y SE AGREGA TITULO ORIGINAL.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION – AGREGA LETRA ORIGINAL.

Palmira V., Trece (13) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y revisada la liquidación presentada se procederá con su aprobación y el título valor letra original aportado se agregará al proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 01 de junio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

2. AGREGAR al expediente el título original letra por valor de \$600. 000.oo, aportados por el actor, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d139dde1fe04e17a77092e18121574ddaf2f4dd1828eabb4220c3d1cac450**

Documento generado en 13/07/2022 08:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
CAUSANTE	MARIA CIELO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2021-00100-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 089
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SE PROFIERE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA

Palmira V. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ, quien se identificada con c.c. 42.054.336.

ANTECEDENTES

El señor JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ a través de apoderado judicial solicitó apertura de sucesión de la causante señora MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ quien falleció el día 4 de mayo de 2011 en Montreal (Canada) según consta en el acta de defunción allegada al expediente.

Por auto No 707 del 14 de mayo de 2021 el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión de la señora MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ. En dicho auto se reconoció como heredero de la causante al señor JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ en su calidad de hijo, conforme los registro civil de nacimiento que fue aportado.

Igualmente se ordenó requerir a los demás herederos directos relacionados en el escrito de la demanda, con el fin de que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia, además se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Edicto Emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa.

Debe precisarse que el apoderado demandante informó la existencia de otro heredero el señor EDGAR ANDRES SUAREZ ORTIZ, allegando copia de imágenes vía whatsapp donde el mencionado señor dirige un escrito a la Unidad de Restitución de Tierras renunciando a su derecho herencial, para ser cedidos a su hermano el señor JUAN CAMILO SUAREZ, documento que se agregó al proceso mediante auto 1505 del 13 de septiembre de 2021, sin que hubiera otras manifestaciones en el tramite del proceso que contradigan dicha información.

Continuando con el procedimiento reglado, el 21 de enero de 2022 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, se decretó el trabajo de partición y se designó al apoderado judicial de los interesados como partidor, a quien se le concedió el término de 10 días para presentar la respectiva partición y adjudicación.

Mediante auto del 22 de abril de 2022, se corrió traslado a la adición de inventarios y avalúos allegada por la parte demandante, siendo objetada por el apoderado, quien adjunto inconformidad del señor JESUS HUMBERTO ORTIZ en su calidad de acreedor, objeción que fue resuelta mediante auto No 800 del 19 de mayo de 2022, resolviendo no acceder a la misma y se aprobó la adición de inventarios y avalúos.

El 7 de julio de 2022 el partidor designado presentó el correspondiente trabajo de partición.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

Por otro lado el Juzgado Segundo civil del circuito especializado de Restitución de Tierras Conmina al Despacho para que en el presente proceso, se aplique el enfoque diferencial reconocido a la población de víctimas de desplazamiento forzado, con el objeto de que se priorice el presente trámite y se obtenga su resolución en el menor tiempo posible.

Igualmente la Procuraduría Judicial de Restitución de Tierras de Buga, solicita se les informe de las medidas adoptadas en el presente trámite.

Finalmente la Defensoría del pueblo informa al Despacho la asignación del Doctor PEDRO JAVIER GARZON como defensor público para la representación judicial de la presente sucesión y donde fue solicitante Jesús Humberto Ortiz Sánchez.

Respecto a la solicitud del Juzgado y del Ministerio Público, se ordenara remitir copia de la presente providencia para lo de su conocimiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes INVENTARIADOS como relictus pertenecientes a la sucesión intestada de menor cuantía de la causante MARIA CIELO ORTIZ SANCHEZ, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria El 50% de una finca rural denominada EL CIELITO, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 382-15586, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla, es adjudicada al señor JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ identificado con c.c.1.107.528.122, **como también se adjudica** la participación accionaria de la empresa S.T. MERCH INTERNATIONAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, registrada en el NIT 800194044-8, correspondiente a un capital social en un valor de siete millones de pesos (\$7.000.000).

TERCERO: ORDENASE la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente SENTENCIA aprobatoria No. 089 en el folio de matrícula inmobiliaria número **382-15586**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla, y ante la Cámara de Comercio de Palmira en la **matricula No 27226** correspondiente a la empresa S.T. MERCH INTERNATIONAL LIMITADA EN LIQUIDACIÓN identificada en el **NIT 800194044-8**.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición y la presente sentencia aprobatoria en una de la notaría de esta ciudad, a elección del interesado

QUINTO: REMITASE copia de la presente sentencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de Santiago de Cali al correo electrónico: jcctoesrt02cali@notificacionesrj.gov.co, y a la Procuraduría 39 judicial para la Restitución de Tierras de Guadalupe de Buga correo: restituciondetierras@procuraduria.gov.co; para lo de su conocimiento y en atención a los requerimientos y solicitudes hechas en memoriales que anteceden y conforme se expresó en la parte considerativa.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76bba5599faac7cb9ff8af884cd45ed6c3903fb320ce5115cccb8040f553bb**

Documento generado en 13/07/2022 08:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 13 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante descurre traslado de las excepciones, igualmente solicita remisión oficio para instrumentos públicos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL – ACCION DE SIMULACION
DEMANDANTE	BERCILIA MARIA OTERO
DEMANDADO	ENRIQUE HORACIO GONZALEZ MAVOSOY Y OTRO
RADICADO	765204003004-2021-00139-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1536
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE descurre traslado de las excepciones

Igualmente solicita se reenvíe nuevamente el oficio de inscripción, ya que por error la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira, a pesar de haber recibido el pago devolvió sin diligenciar el oficio,.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada.

SEGUNDO: REMITIR oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos para que se sirvan acatar la inscripción de la demanda, ordenada mediante oficio 1998 del 20 de julio de 2021, como también remitir al togado el pantallazo del envió, para el trámite que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588f20ddc57068d54419a6c681052ae544388a7b92ee8fa524dd66f5b5096b72**

Documento generado en 13/07/2022 08:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Urgente proceso sin fundamentos

dora lilia figueroa velez <dlfigueroavelez@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 4:20 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mi nombre es dora lilia figueroa velez CC29940540 me encuentro fuera del pais Colombia desde el 7 de diciembre de 2021 ,estoy en suecia hasta la fecha el señor William Alberto vasquez me interpuso una demanda abusando de mi confianza usando unas letras de cambio las cuales yo le había firmado en blanco y ya finiquitado el pago el no las destruyó y ahora las lleno con su letra y poniendo un monto ilegal y abusivo una de 8 millones otras 2 de 10 millones lo cual es falso solo le debo 4 millones y me cobraba al 10 por % lo cual es ilegal quedo atenta a su disposición

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de julio de 2022. Al despacho del señor JUEZ, Pagador aporta comprobante de pago del mes de abril y mayo. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOSERVUNAL
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO CASTRO U. Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00303-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1546
TEMAS Y SUBTEMAS	COMPROBANTES DE PAGO MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA

Palmira V. trece (13) de julio año dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega y se deja a disposición de la parte actora los comprobantes de pago allegados por el pagador de la Panadería Rayne del mes de abril y mayo, por lo que el despacho lo dejara a disposición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora los comprobantes de pago allegados por el pagador de la Panadería Rayne.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f110324b5c9ba975d137f7ddb06e50d3fdd618359d2516594e7bd210e9ce6ebe**

Documento generado en 13/07/2022 08:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 13 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que la demandada allega escrito contestando demanda, igualmente la diligencia de secuestro ya fue realizada y finalmente el apoderado solicita suspensión proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM ALBERTO VASQUEZ LOPEZ
DEMANDADO	DORA LILIA FIGUEROA VELEZ
RADICADO	765204003004-2022-00055-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1532
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO y NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	NO ACCEDER A LA SUSPENSION

Palmira V. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del presente proceso se observa en primer lugar que el apoderado demandante allegó memorial de notificación de la demanda señora DORA LILIA FIGUEROA VELEZ, adjuntando oficio dirigido a la ejecutada, donde se observa que la estaba notificando conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, donde expresa adjuntarle copia del auto y de la demanda, notificación que envió por Servientrega, adjuntando como constancia la respectiva guía, sin que en la misma se observe que la empresa de mensajería acredite la remisión del traslado y si efectivamente la demandada reside en el lugar de notificación, incumpliendo con los requisitos del art. 8 del mencionado Decreto.

Igualmente el apoderado en su memorial expresa adjuntar contestación de Bancolombia, respecto a la medida de embargo, sin anexar dicho documento.

Seguidamente la demandada señora DORA LILIA FIGUEROA VELEZ, radica escrito donde expresa conocer la demanda interpuesta por el señor WILLIAM ALBERTO VASQUEZ, como de títulos firmados a su favor, expresando que no adeuda toda la cantidad ejecutada, encuentra el despacho que tal manifestación es ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo cual se dará notificada por conducta concluyente y se correrá traslado de su contestación al demandante.

Por otra parte, el secuestre ORLANDO VERGARA allega copia de la diligencia de secuestro ordenada mediante el Despacho Comisorio No 023, debidamente realizada, como del audio de dicha audiencia, la cual se agrega al proceso para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente el apoderado demandante allega tres letras originales, dos por valor de \$10.000.000 millones de pesos cada una y otra por \$8.000.000 millones, las cuales se agregan al proceso y a su vez solicita se le conceda suspensión del proceso por tres meses, con el fin de lograr un acuerdo con la parte demandada.

Al respecto el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- **“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de**

la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Vista la regulación anterior, se aprecia que una de las causales de parálisis temporal del proceso, **es la voluntad de las partes**, tal como lo regula el numeral 1 del mencionado artículo, requiriendo que la solicitud se realice de mutuo acuerdo y se determine claramente el periodo de suspensión, si bien es cierto el togado en su memorial señala el periodo de suspensión, su solicitud no es coadyuvada por la parte demandada, por lo cual no es procedente acceder a su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin ser tenida en cuenta la notificación a la demandada conforme al Decreto 806 de 2020, por lo expuesto parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago contra la demandada señora DORA LILIA FIGUEROA VELEZ identificada con c.c. 29.940.540.

TERCERO.- De la excepción de mérito propuesta por la señora DORA LILIA FIGUEROA VELEZ, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO: AGREGAR la diligencia de secuestro y anexos debidamente realizada por la oficina de Inspección de Policía Urbana de Palmira Valle, para que haga parte de los autos.

QUINTO: NO ACCEDER a la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTE (20) del mes de SEPTIEMBRE a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2022, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 el Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem. Audiencia que se realizara en forma presencial, por las pruebas para practicar y para agotar la conciliación.

Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oírán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

SEPTIMO: Como quiera que la demandada señala estar fuera del país, se le requiere para que se sirva comunicar con el Despacho antes de la audiencia, con el fin de suministrarle los datos pertinentes para que pueda hacerse presente en la misma. **Para su respectiva notificación por Secretaria enviar copia del presente auto al correo electrónico dlfigueroavelez@hotmail.com.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5878ed3383b8e0f46e57e29802d226afa984262a7b37268fc7f1225ff2a20739**

Documento generado en 13/07/2022 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Urgente proceso sin fundamentos

dora lilia figueroa velez <dlfigueroavelez@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 4:20 PM

Para:

- Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mi nombre es dora lilia figueroa velez CC29940540 me encuentro fuera del pais Colombia desde el 7 de diciembre de 2021 ,estoy en suecia hasta la fecha el señor William Alberto vasquez me interpuso una demanda abusando de mi confianza usando unas letras de cambio las cuales yo le había firmado en blanco y ya finiquitado el pago el no las destruyó y ahora las lleno con su letra y poniendo un monto ilegal y abusivo una de 8 millones otras 2 de 10 millones lo cual es falso solo le debo 4 millones y me cobraba al 10 por % lo cual es ilegal quedo atenta a su disposición

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 13 de julio del 2022.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	ALEXIS BERMUDEZ SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2022-00192-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1545
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA AUTORIZACION
DECISIÓN	SE AUTORIZA

Palmira, 13 de julio del dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el cual autoriza al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO identificado con C.C.16.451.877, para reclamar el oficio de embargo No.886 ordenado en el mandamiento de pago, con el fin de adelantar el registro, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AUTORIZAR al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO identificado con C.C.16.451.877, para reclamar el oficio de embargo No.886.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7ce54e53c04f04f05768a49732bd6748b2e7ff8a4af9a50bb9b42562e7db10**

Documento generado en 13/07/2022 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de julio del año 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal, adelantada por CREDILATINA S.A.S Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL PRENDARIA
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO – LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR.
RADICADO	765204003004-2022-00196-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1543
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANACION DE DEMANDA
DECISIÓN	SE RECHA ZA DEMANDA.

Palmira V. Trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados en cada uno de los puntos que le fueron enlistados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

Es de anotar que el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito subsanando la demanda y pese a que se pretende superar las falencias advertidas, cumpliendo con la subsanación en debida forma en unos de los puntos a aclarar, y se adentra en otras falencias como es el del valor del pagare No. 301551, pues en su escrito de demanda el mismo está por la suma de \$4.108.352.00 pero la revisar se observa que el valor real del mismo es por \$4.225.752.00, lo cual colige que el profesional del derecho no subsano en debida forma.

De igual manera el escrito de subsanación de la demanda, no se aporta dentro del termino legal permitido. (Art.90 C.G.P).

En consecuencia, es claro que, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de este proveído habrá de rechazarse la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente a pesar de que se allega el escrito de subsanación, pero con las falencias antes indicadas. (Art. 90 C.G.P)

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048554fe51d2b982846e39368cc35b5ab352d241844ed6d1d08cede3692a8e26**

Documento generado en 13/07/2022 08:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:13 de julio de 2022. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE	DIEGO ALEXANDER GONZALEZ ANGEL y ELVIA ISABEL GONZALEZ ANGEL
APODERADO	YAMILE LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2022-00199-00
AUTO	1552
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PERITO
DECISIÓN	Fija Honorarios para gastos

Palmira V. trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede suscrito por la Perito designada BETSABÉ COLLAZOS PINO, en el cual solicita se le fije honorarios para gastos y poder realizar las experticias encomendadas.

Revisada la solicitud de la perito y como quiera que es procedente para cumplir con la función encomendada en autos, el Despacho

DISPONE

FIJAR HONORARIOS para gastos para la perito BETSABE COLLAZOS PINO, por el valor de trecientos mil pesos (\$300.000) los cuales deben ser cancelados por la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff074717990ac67a10bdd6a828509a5f81623b3b02a628687ddae7d369744ae**

Documento generado en 13/07/2022 08:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de julio del año 2022, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por el BANCO FINANDINA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JOSE OTONIEL HINESTROZA AYALA
RADICADO	765204003004-2022-00227-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1548
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO FINANDINA S.A identificado con el NIT. 860.051.894-6 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra JOSE OTONIEL HINESTROZA AYALA C.C. 9.873.952, reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 11 a 13 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCO FINANDINA S.A identificado con el NIT. 860.051.894-6, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra JOSE OTONIEL HINESTROZA AYALA C.C. 9.873.952, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo automotor a saber: de placas: KVM - 822, clase: AUTOMOVIL, marca: SUZUKI Color: GRIS METALICO, Modelo: 2022, Línea: SWIFT DZRE MT, CHASIS MBHZF63S1NG141884, de propiedad de JOSE OTONIEL HINESTROZA AYALA C.C. 9.873.952, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Calle 93 B No. 19 – 31 Piso 2 del Edificio Glacial, de la Ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía a Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla-Cundinamarca. Correo: perezmartinezloreinys@gmail.com.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.010.196.525 de Bogotá y T.P 272.232 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor BANCO FINANADINA S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70f9a08026114d2a357f83b4aeb9db2ee96856fc771037191915f4145821a47**

Documento generado en 13/07/2022 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>